



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-337/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.
RECURRENTE DENOMINADO: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de octubre del año dos mil diecinueve.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-337/2019**, promovido por el usuario ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, el usuario denominado ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00649119, al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de septiembre del presente año, el solicitante se inconformó ante la falta de respuesta a su solicitud de información, interponiendo Recurso de Revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 689/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

QUINTO.- El día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el I.T.I.C. JUAN LEONARDO RUIZ ORTEGA, en su carácter de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas.

SEXTO.- Por auto dictado el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el usuario denominado *****, solicitó al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, ZACATECAS la siguiente información:

“1.- Número de convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, con instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2017; 2018 y 2019.

2.- Copia de los convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, con instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2017; 2018 y 2019.

3.- Listado de trabajadores, empleados o servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en los ejercicios 2017; 2018 y 2019, que indique:

a).- El monto del crédito recibido;

b).- El número, fecha y monto de cada una de las amortizaciones de los créditos otorgados por cualquier institución o empresa financiera, crediticia o de cualquier otra índole, a los trabajadores, empleados o servidores públicos de dicho Municipio;

c).-La fecha en que dicho Municipio dejó de efectuar los descuentos o retenciones de recursos a sus trabajadores, empleados o servidores públicos y la razón por la cual se dejó de descontar a cada trabajador;

d).- El estatus laboral de todos y cada uno de los trabajadores que se enlistan en el punto 3, en su caso la fecha de baja.

e).- La fecha y monto del entero a las instituciones, empresa financiera, crediticias o de cualquier otra índole, de los recursos retenidos o descontados a, empleados o servidores públicos de dicho municipio..” [sic]

Posteriormente, en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se interpone Recurso de Revisión ante este Instituto ante la falta de respuesta a la solicitud de información planteada, expresando lo que a continuación se describe:

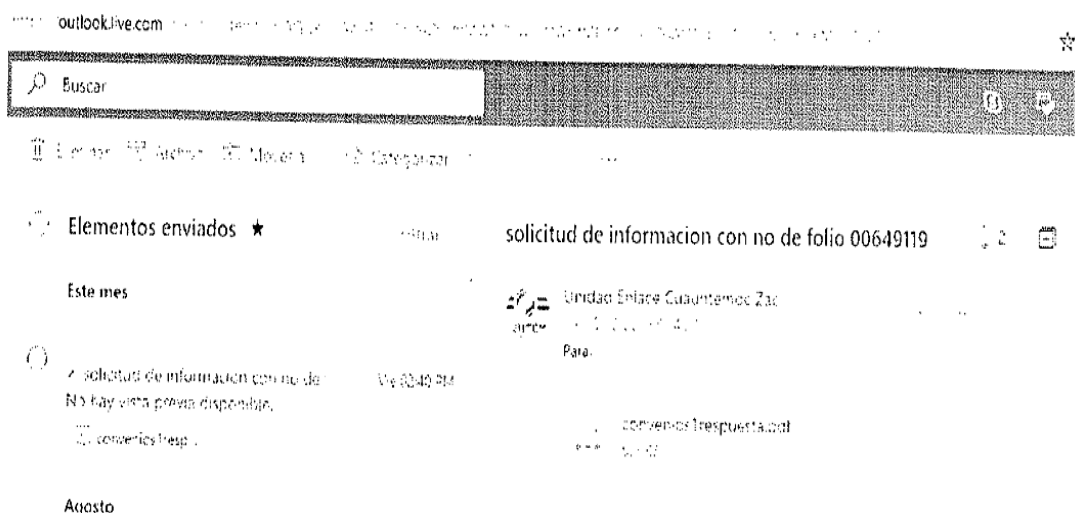
“Único. El día 21 de agosto de 2019, presenté ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de Acceso a la Información Pública que quedó registrada con el número de folio 00649119, en un horario de 03:56:46 pm. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el H Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no ha dado respuesta a la solicitud de información ni ha notificado resolución que exprese las razones fundadas y motivadas para ampliar el plazo inicial, razón por la cual existe un notorio perjuicio a mi derecho de acceso a la información pública.” (sic).

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“...Por medio del presente entrego documentación para solventar el Recurso de Revisión con expediente: IZAI-RR-337/2019, donde se envió información al Ciudadana ***, por correo electrónico *****, con copia al IZAI, misma información que tiene registrada en la Solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. De Folio 00649119, se anexa captura de pantalla del envío de información que se le envió, esto para daer cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...” [sic]**

Es importante señalar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico, por medio del cual justifica haber enviado durante la sustanciación del presente medio de impugnación la siguiente información al

correo electrónico de la Representante Legal del usuario recurrente, tal y como se puede apreciar a continuación:



PRESENTE

Por medio del presente entrego documentación donde se recibió una solicitud de Información con No. De Folio 00649119, se anexa la siguiente información.

- 1.- Número de convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, con Instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2017; 2018 y 2019.
- 2.- Copia de los convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, con instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2017; 2018 y 2019.
- 3.- Listado de trabajadores, empleados o servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en los ejercicios 2017; 2018 y 2019, que indique:
 - a).- El monto del crédito recibido;
 - b).- El número, fecha y monto de cada una de las amortizaciones de los créditos otorgados por cualquier institución o empresa financiera, crediticia o de cualquier otra índole, a los trabajadores, empleados o servidores públicos de dicho Municipio;
 - c).- La fecha en que dicho Municipio dejó de efectuar los descuentos o retenciones de recursos a sus trabajadores, empleados o servidores públicos y la razón por la cual se dejó de descontar a cada trabajador;
 - d).- El estatus laboral de todos y cada uno de los trabajadores que se enlistan en el punto 3, en su caso la fecha de baja.

e).- La fecha y monto del entero a las instituciones, empresa financiera, crediticias o de cualquier otra índole, de los recursos retenidos o descontados a, empleados o servidores públicos de dicho municipio.

El cual se responde:

1.- 2 convenios

2.- se anexan los convenios y también se encuentran en esta liga

<http://cuauhtemoc-zac.org.mx/transparencia/2018-2021/respuestas/201910341151434.pdf>

<http://cuauhtemoc-zac.org.mx/transparencia/2018-2021/respuestas/201910181151109.pdf>

3.- Esta información solicitada no se puede proporcionar ya que esta información es confidencial y no es información pública, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.,

Agradezco de antemano su atención a la presente y sin otro particular por el momento le envió un cordial saludo.

C.c.p.- archivo -



Cabe precisar que el Ayuntamiento de Ciudad Cuauhtémoc Zacatecas adjuntó 10 fojas relativas a los Convenios requeridos por el usuario solicitante, que para efecto de evidencia y por economía procesal, solo se transcriben en la presente resolución las dos primeras fojas de cada uno de los convenios, tal y como se plasman a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTEMOC, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, EL C. JUAN JOSÉ ALVAREZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CD. CUAUHTEMOC, LA C. DULCE MARIA GAYTAN GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL Y CRECIMIENTO PYME S.A.P.I. SOFOM EN.R. EN ADELANTE "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL LIC. ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA MISMO QUE SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA DEPENDENCIA":

- 1.1. El H. Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zacatecas es un órgano creado por la ley, en la que elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio. El Ayuntamiento se elige por elección directa, en los términos establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y dura en su cargo tres años.
- 1.2. El C. Juan José Álvarez Martínez, y la C. Dulce María Gaytán González acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndico del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas con el nombramiento de fecha 4 de Julio de 2018.
- 1.3. El C. Juan José Álvarez Martínez y la C. Dulce María Gaytán González, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 del Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio Cuauhtémoc.
- 1.4. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Principal S/N. Col. Centro San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas C.P.98680.
- 1.5. Que tiene interés en brindar su apoyo a sus trabajadores afiliados con la única finalidad de que los mismos puedan adquirir lo ofrecido por "LA EMPRESA".

II. De "LA EMPRESA":

- II.1.- Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 106,334 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho otorgada ante la fe del notario número 19 de Puebla, Puebla, Licenciado Gerardo Lara Salda e inscrita en el Registro Público de Comercio de Puebla, bajo folio mercantil número 2018051474 con fecha 26 de junio de 2018.

11.2. Se encuentra representada por el Lic. Alejandro Ramírez Milanteva, quien cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos que se establecen en el presente convenio de colaboración (en adelante el Convenio) mismas que se encuentran consignadas en la escritura número 106,134, con fecha doce de junio del

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEEN MUNICIPIO DE CIUDAD CUARTÉMOC, ZACATECAS

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEEN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE IMPULSORA PROMOBIEEN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES, A QUEM PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR OTRA PARTE MUNICIPIO DE CIUDAD CUARTÉMOC, ZACATECAS, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL SAN JOSÉ CENTRO, CD. CUARTÉMOC, ZACATECAS, Y REPRESENTADO POR EL C. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. DULCE MARÍA GAYTÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL.; LIC. JOSÉ SAUCEDO HERRERA EN SU CARÁCTER DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y QUIEN ADEMÁS DESIGNAN A SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES COMO "LOS BENEFICIARIOS", QUIENES SE MANIFIESTAN EN CUMPLIR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- 1.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SER UNA SOCIEDAD MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA DEDICADA, ENTRE OTRAS COSAS A LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES Y APARATOS PARA EL HOGAR, PRESTAMOS PERSONALES EN EFECTIVO Y OTROS QUE EN LO SUCESIVO DENOMINADAS LAS MERCANCIAS A TRAVÉS DE LAS MUEBLERÍAS QUE INTEGRAN AL SISTEMA PROMOBIEEN Y QUE FORMAN PARTE DE GRUPO FAMSA.
- 2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y ESTAR DE ACUERDO EN QUE A TRAVÉS DE ELLA SUS BENEFICIARIOS ADQUIERAN LAS MERCANCIAS, MEDIANTE ORDENES DE COMPRA QUE EXPIDIRÁN A FAVOR DE ESTAS ÚLTIMAS, COMO MEDIDA DE BENEFICIO SOCIAL.
- 3.- AMBAS PARTES RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y DE COMÚN ACUERDO SOMETEN EL PRESENTE CONVENIO DE AFILIACIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES ACUERDAN QUE "EL MUNICIPIO" PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA "ORDEN DE COMPRA", DEBERÁ VERIFICAR PREVIAMENTE QUE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) QUE "LOS BENEFICIARIOS" CUENTEN CON CONTRATO LABORAL VIGENTE Y SEAN MAYORES DE 18 AÑOS.
- B) QUE "LOS BENEFICIARIOS" CUENTEN CON 6 MESES DE ANTIGÜEDAD.
- C) QUE LOS DESCUENTOS NO EXCEDAN EL 30 % DEL SALARIO NETO DE LOS BENEFICIARIOS.

SEGUNDA. "LOS BENEFICIARIOS" PODRÁN ADQUIRIR "LAS MERCANCIAS" A TRAVÉS DE ORDENES DE COMPRA, LAS CUALES EXPEDIRÁ EN SU MOMENTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTAS ESTARÁN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL PERSONAL ASIGNADO PARA ELLO, ADEMÁS DEBERÁN ANEXAR EN LAS MISMAS:

1. - FOTOCOPIA DE SU ÚLTIMO RECIBO DE NÓMINA.
2. - FOTOCOPIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL RECIENTE.
3. - FOTOCOPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE (SÓLO PRIMERA COMPRA).

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A SURTIR "LAS MERCANCIAS" QUE TIENGA EN EXISTENCIA EN CUALQUIERA DE SUS MUEBLERÍAS INTEGRANTES DEL SISTEMA PROMOBIEEN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR. "LOS BENEFICIARIOS" FIRMARÁN DE CONFORMIDAD AL RECIBIR "LAS MERCANCIAS".

Ahora bien, siendo que la inconformidad del recurrente versa por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, toda vez que el Sujeto Obligado hace evidente el envío de información al usuario recurrente a través de correo electrónico, el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto quedó sin materia, actualizándose la causal de

sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Por otra parte, cabe aclararle al usuario recurrente que en caso de no estar conforme con el contenido de la información recibida, se le deja a salvo su derecho para impugnar de nueva cuenta, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 171 de la Ley.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario denominado ***** contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al recurrente que de conformidad con el último párrafo del artículo 171 de la Ley, en caso de estar inconforme con el

contenido de la información proporcionada tiene a salvo su derecho para interponer de nueva cuenta Recurso de Revisión.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente y Ponente en el presente asunto), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales